

00137 - 2020 VALORACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Al Despacho del señor Juez informando que, la Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13/07/2020. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por YUDI CAROLINA ARDILA MARÍN respecto de EYMER EMANUEL PINZÓN ARDILA, se requerirá a la entidades en referencia para que informen a este despacho que acciones han realizado o están realizando a fin de cumplir con lo señalado en auto de fecha 13/07/2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

REQUERIR a la Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena para que informen a este despacho que trámites han realizado desde la comunicación del oficio 688 del 15/09/2020, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto 13/07/2020, esto con el fin de practicar la valoración de apoyos respecto de EYMER EMANUEL PINZÓN ARDILA.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00455 - 2019 VALORACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Al Despacho del señor Juez informando que, la Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13/01/2020. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

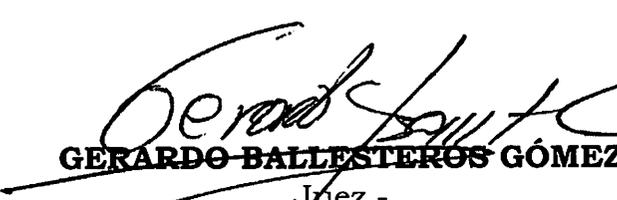
Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por JUDITH ANDREA FLÓREZ URREGO e ISVAN YOHANY PARADA TORRES respecto de JENIFER CAROLINA PARADA FLÓREZ, se requerirá a la entidades en referencia para que informen a este despacho que acciones han realizado o están realizando a fin de cumplir con lo señalado en auto de fecha 13/01/2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

REQUERIR a la Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena para que informen a este despacho que trámites han realizado desde la comunicación del oficio 49 del 24/01/2020, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto 13/01/2020, esto con el fin de practicar la valoración de apoyos respecto de JENIFER CAROLINA PARADA FLÓREZ.

Notifiquese y Cúmplase,


~~GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ~~
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00078 - 2020 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido en la radiodifusora Sarare Stéreo. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por MARIELA SILVA MARTÍNEZ respecto de JOSÉ LIBARDO SILVA MARTÍNEZ, en lo que tiene que ver con la publicación en la Emisora Sarare Stéreo, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

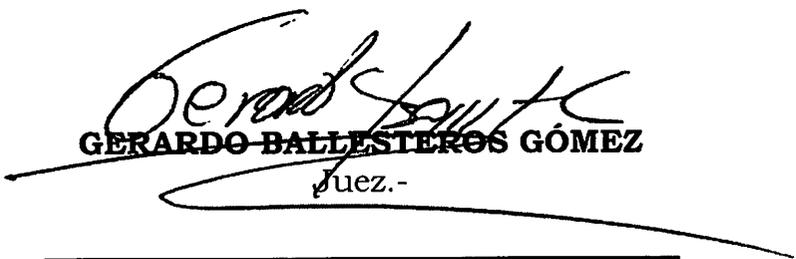
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN en la Emisora Sarare Stéreo del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación efectuada en la Emisora Sarare Stéreo el día 13 de Marzo de 2022.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 14 de Julio de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00409 – 2021 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor juez informando que el demandado contestó demanda el día 19/04/2022 proponiendo excepciones. Saravena, Junio siete (7) de 2022

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por GILARY MARCLEY LAGUNA ANDRADE contra SERGIO FERNANDO CELIS ARIZA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintisiete (27) de Septiembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

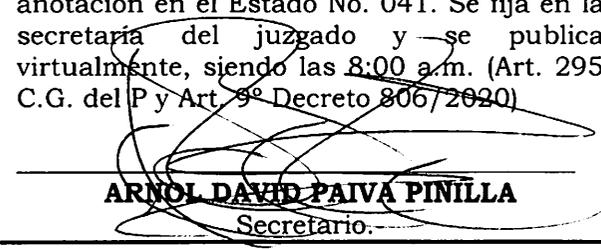
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

00065 - 2021 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación en el periódico de circulación en la capital de la República del presunto desaparecido. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por JUDITH CÁCERES RESTREPO respecto del señor PABLO ANTONIO CÁCERES ORDÚZ, en lo que tiene que ver con la publicación en el periódico de circulación en la capital de la República y emitida por El Tiempo, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER EN CUENTA LA PUBLICACIÓN** en el periódico de circulación en la capital de la República y emitida por El Tiempo, así:

Publicación efectuada en el periódico El Tiempo el día ocho (8) de Mayo de 2022.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que para tener por cumplida la segunda citación, debe realizar la publicación ordenada en el Núm. 2 Art. 583 del C.G. del P., esto es, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente que contengan lo señalado en los literales a) y b) de dicho artículo y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00614 - 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil fue notificada de la demanda el día 11/01/2022 sin que contestar la misma. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

ARNOL DAVID PANVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por ANA YODANY VILLAMIZAR DUARTE, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintinueve (29) de Septiembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

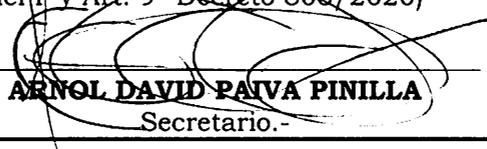
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00026 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que el curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Tomas Sepúlveda Leal fue notificado el 12/01/2022 de la demanda guardando silencio para su contestación. Saravena, Junio siete (7) de 2022.

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por ERNESTINA GÉLVEZ SANTAFÉ se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **cuatro (4) de Octubre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

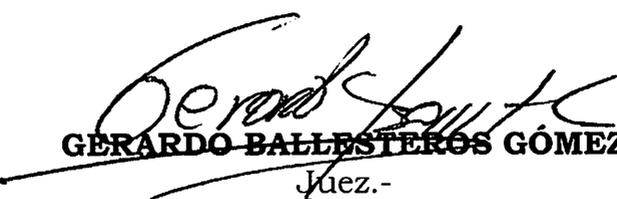
TERCERO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

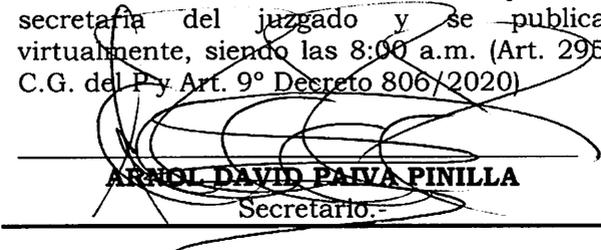
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

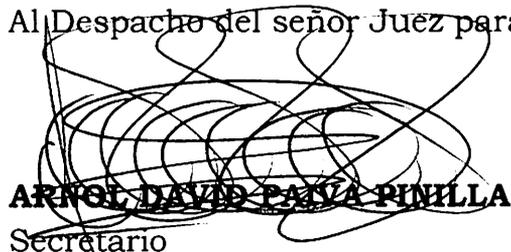
Hoy nueve (9) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARACEL DAVID PATIVA PINILLA

Secretario.-

00277-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 7 de Junio de 2022.


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.617
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES** contra **LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA** representado legalmente por su progenitora **DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS**, observa el juzgado lo siguiente:

1. La parte demandante no realiza la respectiva notificación a la demandada según lo establecido art. 6 del decreto ley 806 de 2020.
2. En cuanto a la petición dirigida por la parte demandante en el numeral primero a efectos de designar un curador ad Litem a **LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA**, se denegará por cuanto el menor podrá ser representado por su progenitora **DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS**, conforme lo señala el artículo 55 del C.G.P, que dice así: “Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia”.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES** contra **LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA** representado legalmente por su progenitora **DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, debiendo presentarse la misma en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el art. 78 Núm 14 del C.G.P. y art. 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contenida en la primera de los cánones referidos.

Notifíquese y Cúmplase

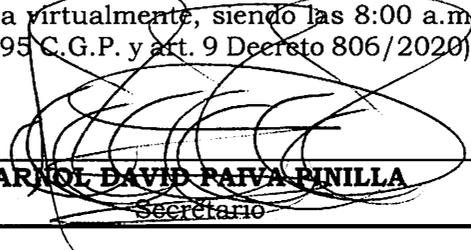


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (09) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario

00281-2020 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 7 de junio de 2022.

~~ARNOL DAVID RAIVA PINILLA~~

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.612 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Junio ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL TAME en favor del menor JHONSERNFER STIWAR CASTILLO CASTILLO hijo de la señora NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ contra JUAN CASTILLO (en impugnación) y JESUS ALFREDO PUERTA (en Investigación), y teniendo en cuenta la manifestación realizada por parte de la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME, de no haber podido notificar al demandado respecto de la prueba de ADN fijada para el día 25 de mayo de 2022, y por otro lado la manifestación hecha por el demandado JESUS ALFREDO PUERTA de tener la disposición para asistir a la toma de muestra para prueba de ADN, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 8 de junio de 2022, y proceder a fijar nueva fecha para que la señora NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ junto con su hijo JHONSENFER STIWAR CASTILLO CASTILLO acuda a la Unidad Básica del INML y CF de la ciudad de Tame-Arauca y el padre reconociente JUAN CASTILLO y el presunto padre JESUS ALFREDO PUERTA acuda a la Unidad Básica del INML y CF de la ciudad de Arauca-Arauca para la toma de muestras para la prueba de ADN.

Así mismo, se fijará nueva fecha para audiencia de que trata el art 372 del C.P.C en caso de que no se pueda realizar dicha prueba genética y se tenga que dar aplicación a lo establecido en el art. 3° de la ley 721 de 2001 que dice: "Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente." decretándose de oficio la práctica de los interrogatorios de las partes y los testimonios de los testigos relacionados en la demanda genitora, y su contestación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día **22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, para que la señora NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ junto con su hijo JHONSENFER STIWAR CASTILLO CASTILLO acuda a la Unidad Básica del INML y CF de la ciudad de Tame-Arauca y el padre reconociente JUAN CASTILLO y el presunto padre JESUS ALFREDO PUERTA acuda a la Unidad Básica del INML y CF de la ciudad de Arauca-Arauca para la toma de muestras para la prueba de ADN, para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le impugna e imputa a los demandados.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda folio 4 C. Ppal.; los que se valoraran al momento de entrarse a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIAL.- Para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, llámese a declarar a las señoras **MARIA ANGELA GUTIERREZ RINCON Y NEPTALI CASTILLO**, para lo cual se señala el **25 DE JULIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

PARTE DEMANDADA.

Las aportadas en la demanda y las que se recauden dentro del proceso.

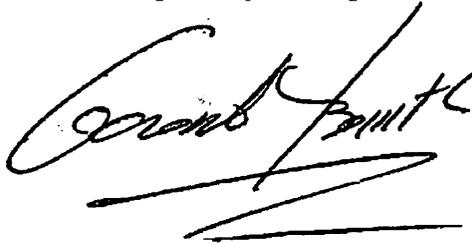
DE OFICIO

DECRETAR las siguientes pruebas, con fundamento en el art. 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil.

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda folio 6 Y 7 del C. Ppal.; los que se valoraran al momento de entrarse a decidir de fondo el presente asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Practicar interrogatorio a la señora **NOLAIDA CASTILLO GUTIERREZ**, y a los señores **JUAN CASTILLO Y JESUS ALFREDO PUERTA**, para lo cual se señala el **25 DE JULIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Notifíquese y Cúmplase

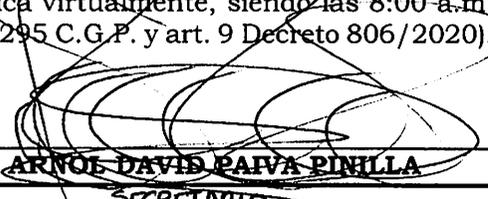


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (09) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PARVA PINILLA
SECRETARIO

00232-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, siete (07) de junio de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION No 614
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el 25 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por **JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ** contra el menor **JAIVER STIVEN RESTREPO AREVALO** representado legalmente por su progenitora **LUZ LEIDY AREVALO JAIMES**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

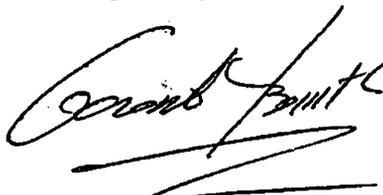
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por **JUAN DE DIOS RESTREPO BAEZ** contra el menor **JAIVER STIVEN RESTREPO AREVALO** representado legalmente por su progenitora **LUZ LEIDY AREVALO JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese y Cúmplase

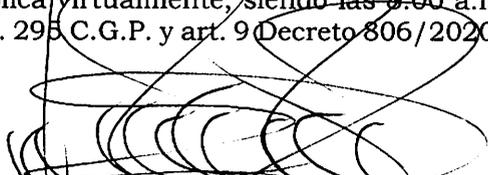


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (09) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAVA PINILLA

Secretario

00240-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, siete (07) de junio de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No 613
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Junio ocho (08) del dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el 25 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **ALEXANDER BARRERA CASTILLO** contra el menor **JEIFRAN DAVID BARRERA ESPITIA** representado legalmente por su progenitora **SILVIA ESTEFANIA ESPITIA DIAZ**, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

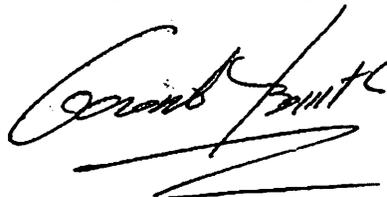
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **ALEXANDER BARRERA CASTILLO** contra el menor **JEIFRAN DAVID BARRERA ESPITIA** representado legalmente por su progenitora **SILVIA ESTEFANIA ESPITIA DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

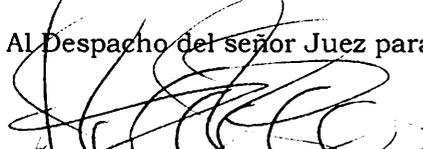
Hoy nueve (09) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario

00270-2022 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 7 de Junio de 2022.


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.619
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Junio ocho (08) del dos mil Veintidos (2022).

Revisada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por los señores ALCIDES, MARIELA, RAMIRO Y JULIA ANGARITA, contra DARI YOLEIMA ANGARITA CONDE representada legalmente por su progenitora MARTHA CONDE MORENO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE ABILIO ANGARITA se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G. del P., concordante con los artículos 368 y 386 y SS ibidem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por los señores ALCIDES, MARIELA, RAMIRO Y JULIA ANGARITA, contra DARI YOLEIMA ANGARITA CONDE representada por su progenitora MARTHA CONDE MORENO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE ABILIO ANGARITA.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveido a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte interesada (demandante y/o apoderada judicial) que ella puede elaborar y enviar la citación para notificación personal directamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 3 del art 291 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ABILIO ANGARITA**, en los términos consagrados en el en los términos consagrados en el artículo 293 del C. G. del P. y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.) (Si a ello hay Lugar).

SEXTO: ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

SEPTIMO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIRSE a la parte demandante y/o a su apoderado judicial previo a ordenar la exhumación del cadáver del señor ABILIO ANGARITA, para que se sirvan manifestar al juzgado,

cuál de las opciones planteadas por el I.N.M.L. y C.F. para estos casos específicos resulta más viable aplicar al asunto que aquí nos convoca, a saber a fin de obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso:

Indagar por la existencia de Muestras de familiares relacionados biológicamente así:

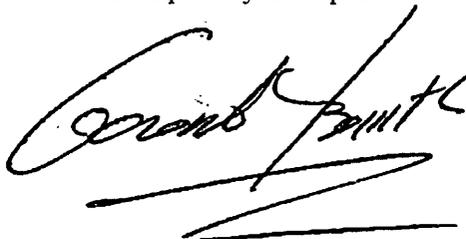
- a. Tomar muestras de sangre de ambos presuntos abuelos paternos¹ (pueden ser de exhumaciones).
- b. Tomar muestras de sangre de uno de los presuntos abuelos paternos (pueden ser de exhumaciones) y al menos tres presuntos tíos paternos del menor en cuestión.
- c. Tomar muestras de sangre de al menos, tres hijos biológicos del señor ABILIO ANGARITA con sus respectivas madres biológicas.

Advirtiéndole que en cualquiera de las opciones escogidas, deberá suministrarse los nombres y direcciones en donde puedan ser citados los familiares del presunto padre y los documentos idóneos que acrediten el parentesco (Registro Civil de Nacimiento).

NOVENO: NOTIFICAR personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS como apoderado de los señores ALCIDES, MARIELA, RAMIRO Y JULIA ANGARITA en los términos del poder conferido.

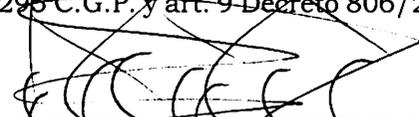
Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (09) de Junio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41 y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

¹ Entiéndase los padres del demandado ABILIO ANGARITA.